

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
GUADALAJARA DE BUGA

	FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO			ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO		
<i>RADICADO</i>	<i>DEMANDANTE</i>	<i>DEMANDADO</i>	<i>PROCESO</i>	<i>OBJETO DEL TRASLADO</i>	<i>TERMINO DEL TRASLADO</i>	
2021-00031	JORGE LUIS SALGADO CLAVIJO	MARTHA ELENA POVEDA ORDOÑEZ	VERBAL DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.	RECURSO	TRES (3) DIAS	

FIJADO A LAS 8:00 AM DEL DÍA DE HOY: CINOC (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), CORRE LOS DIAS 6, 7 y 8 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El Secretario,

  
WILMAR SOTO BOTERO

## Recurso

Guillermo Salazar <guillermosalazar62@gmail.com>

Jue 23/09/2021 18:14

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; marthapoveda01@gmail.com <marthapoveda01@gmail.com>

Señor Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

E.S.D.-

Asunto: 76 111 31 10 002 2021 00031-00

GUILLERMO SALAZAR GIRALDO, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente al pie de mi firma, conocido en su despacho como apoderado de la señora MARTA HELENA POVEDA ORDOÑEZ en el asunto de la referencia,. de manera comedida y respetuosa manifiesto a usted que interpongo recurso de reposición contra el auto interlocutorio 710 de 23-09-2021, con el fin de que se sirva reponer para revocar el numeral 1o de la citada providencia toda vez que si bien es cierto la reforma de la demanda, por un error de mi parte fue contestada extemporáneamente, la demanda inicial si recibió oportunamente contestación y repulsa, amén de que se solicitaron pruebas y se propusieron excepciones.

En este sentido, lo que queda sin contestar por la extemporaneidad es la reforma de la demanda más no la demanda genitora de este proceso, y en esa línea debe ser reconocido por su respetado despacho.

Del señor Juez

Cordialmente,

GUILLERMO SALAZAR GIRALDO

C.C. # 6´495.509

T.P # 28.271 C.S. Judicatura